ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0032-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el Capítulo IV Bis, así como los artículos 18 bis y 19 bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gustavo Callejas Romero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS
Incluir el concepto de violencia publicitaria en medios de comunicación en la Ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo 1º; 3º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA **No tienen correlativo**	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 19 BIS, A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.** **Único.** Se adiciona el Capítulo IV Bis, así como los Artículos 18 Bis y 19 Bis, a la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue: **CAPÍTULO IV BIS** **DE LA VIOLENCIA PUBLICITARIA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN** **ARTÍCULO 18 BIS.- Es entendida como violencia publicitaria en medios de comunicación, los actos u omisiones, directos e indirectos en que los medios de comunicación incurran y se transmitan imágenes, carteles, anuncios y diálogos sexistas, que promuevan la discriminación, roles de género y estereotipos de sumisión, así como patrones de comportamiento y actitudes que justifiquen un trato desigual y cosifiquen a las mujeres.** **ARTÍCULO 19 BIS.- Se entenderá como cosificación de las mujeres en los medios de comunicación a:**

	Hacer uso de la imagen de las mujeres como sujetos sexualizados y para fines que no las dignifiquen como seres humanos.
	TRANSITORIO. **ÚNICO**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GCR